

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de febrero de 1984.-

Visto este expediente S-1573/83 Ref.N° 3 para resolver sobre la presentación efectuada por la firma "Litoral Compañía Química S.A." con respecto a la Licitación Pública N° 545/83; y

Considerando:

Que las ofertas presentadas por la firma en relación a los renglones 23, 45, 49, 55, 91, y 118 no se ajustan a lo especificado en los pliegos licitatorios en cuanto a la capacidad que debían tener los envases del material cuya adquisición se procuraba, razón por la cual resulta procedente su desestimación.-

Que en cuanto a los agravios por los cuales se resiente la recurrente, en relación a la exigencia de determinadas marcas, enumeradas en forma alternativa en el correspondiente pliego licitatorio, tal cuestión ha sido considerada en oportunidad de decidir sobre la impugnación presentada por la firma Pan-Namel S.A.I.C.F., mediante Resolución N° 1840/83, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones y por haberse incluido esa exigencia en ejercicio de la facultad que confiere el inciso 128 del decreto 5720/72, reglamentario del art. 61 de la ley de Contabilidad, luego de haberse evaluado las razones técnicas que así lo autorizaban. Por los mismos fundamentos resultaron también desestimadas por Resolución 1902/83 las impugnaciones presentadas por las firmas "Industria Química del Plata S.A.I.C.I." y "CIBEL S.R.L.". Consecuentemente, no resultan atendibles los reclamos

////////////////////////////////////

////////////////////
interpuestos en relación con los renglones Nros. 1,2,3,5,9,35,
37,38,42,43,56,57,58,59,61,63,66,133,134,135, y 142.-

Que, en cuanto a los renglones 74 y 132, ha
biéndose omitido especificaciones necesarias de los mismos,
en el primer caso el tipo de marca requerido y en el segundo
la capacidad, resultó procedente dejar sin efecto los mismos
por no haberse dado cumplimiento en la forma adecuada a las
exigencias del inciso 46 del decreto 5720/72.-

Que finalmente no resulta atendible el recla
mo sobre los renglones 90 y 103, por lo expuesto en el punto
5 del informe de la Comisión de Preadjudicaciones a fs. 12;
debe tenerse presente que se trató de una situación de hecho
que no ha podido ser superada por el organismo licitante, ra
zón por la cual se consideró prudente la solución aconsejada
a fin de lograr el éxito, aun parcial, del proceso licitatorio.-

SE RESUELVE:

1º) Desestimar la presentación efectuada con fe
cha 10 de enero del corriente año, en este expediente S-1573/
83 Ref.Nº 3, por la firma "Litoral Compañía Química S.A.".-

2º) Regístrese, hágase saber y devuélvase al De
partamento de Compras, a sus efectos.-



GENARO R. CARRIO